



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, ocho de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00474-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Conjunto Residencial Portal de Madelena P.H.** en contra de **Yuldor Moscoso Galindo**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$2.730.400,00**, por concepto de capital vencido de cuarenta cuotas de administración, causadas entre abril de 2017 y julio de 2020, cada una según el monto discriminado y con sustento en el certificado aportado como base de la acción.
2. **\$66.700,00**, por concepto de inasistencia a asamblea, causada en julio de 2018, con sustento en el certificado aportado como base de la acción.
3. **\$66.700,00**, por concepto de cuotas extraordinarias, causadas en junio y septiembre de 2018, cada una por valor de \$33.350, con sustento en el certificado aportado como base de la acción.
4. Por las cuotas de administración ya sean ordinarias y/o extraordinarias y demás emolumentos que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).

5. Por los intereses de mora causados sobre cada cuota, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada María Cristina Hortúa López como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 042 de fecha
10-SEPTIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71ecc3265c79a46dd14b6c044687bee995f7f57cda6ffcd374887367e8d
09902**

Documento generado en 09/09/2020 11:16:55 a.m.